

REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.
Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

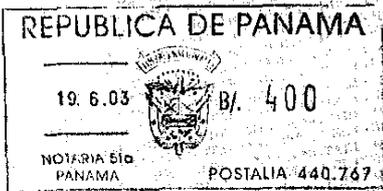
Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 4157 DE 23 DE julio DE 20 03.

Por la Cual se subroga en su totalidad la Escritura Pública No.
2,613 del 15 de mayo de 2003 mediante la cual se protocolizó el
Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN
CFG, por denominarse FUNDACIÓN UNIDAD CORPORATIVA en español; y,
UNITED CORPORATIVE FOUNDATION en inglés.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

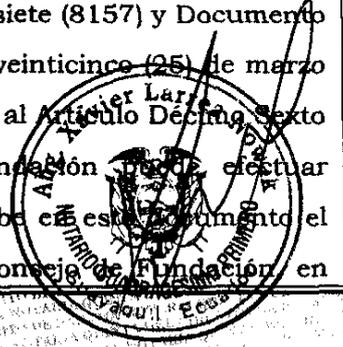


NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE----

(4157)-----

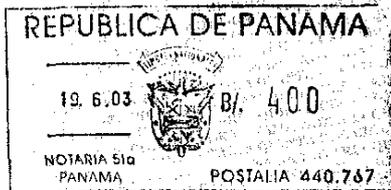
Por la cual se subroga en su totalidad la Escritura Pública No. 2,613 del 15 de mayo de 2003 mediante la cual se protocolizó el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN CFG, por denominarse FUNDACIÓN UNIDAD CORPORATIVA en español; y, UNITED CORPORATIVE FOUNDATION en inglés.**----- Panamá, 23 de julio de 2003. ----- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil tres (2003), ante mí, DR. JUAN CRISTÓBAL ZÚÑIGA CANDANEDO, Tercer Suplente de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento uno-dos mil doscientos nueve (4-101-2209), compareció personalmente, RAMSÉS OWENS, varón, mayor de edad, abogado, soltero, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos noventa y dos-setecientos sesenta y seis (8-292-766), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente: --- PRIMERO: Que representa a MOSSACK FONSECA & CO., sociedad profesional de abogados inscrita a Ficha: C-003957, Rollo: 994, Imagen: 0078 de la Sección de Personas Común del Registro Público, firma debidamente autorizada para este acto según el documento que se protocoliza. -- SEGUNDO: Que está debidamente autorizado por Mossack Fonseca & Co. para este acto según consta inscrito a Ficha: C-003957, Rollo: 3311, Imagen 0086 de la Sección de Personas Común del Registro Público. ---- TERCERO: Que MOSSACK FONSECA & CO. es el Agente Registrado de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN CFG en español; y, CFG FOUNDATION, en inglés, inscrita en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público, a Ficha FIP ocho uno cinco siete (8157) y Documento cuatro cuatro ocho siete dos uno (448721) desde el día veinticinco (25) de marzo de dos mil tres (2003). ----- CUARTO: Que de acuerdo al Artículo Décimo Sexto del Acta Fundacional, solamente el Consejo de Fundación puede efectuar enmiendas al Acta Fundacional, por lo cual se transcribe en este documento el Acta de resoluciones adoptadas por los miembros de Consejo de Fundación en



donde se aprueba la modificación íntegra del Acta Fundacional de la Fundación CFG. ----- QUINTO: Que con base en lo anterior, el Consejo de Fundación presenta una subrogación total del Acta Fundacional de la Fundación denominada **FUNDACIÓN CFG**, por denominarse **FUNDACIÓN UNIDAD CORPORATIVA en español; y, UNITED CORPORATIVE FOUNDATION en inglés**, y así lo constata en esta comparecencia, y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento en idioma castellano constante de ocho (8) hojas conteniendo el Acta del Consejo de Fundación aprobando la enmienda íntegra del Acta Fundacional y el Anexo "A" que contiene la Subrogación total del Acta Fundacional de la Fundación. ----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----- Advertí a la compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, YVETTE ROGERS con cédula de identidad personal número ochocientos treinta y seis- cuatrocientos sesenta y ocho (8-436-468) y MIRZELLA TUÑÓN con cédula de identidad personal número ocho- setecientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (4,157) -----(fdo.) ABOGADO RAMSÉS OWENS --- (fdo.) YVETTE ROGERS -----(fdo.) MIRZELLA TUÑÓN ----- (fdo.) DR. JUAN CRISTÓBAL ZÚNIGA CANDANEDO, Tercer Suplente de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá. -----

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA CFG. -----

Siendo las diez (10:00) de la mañana del día veintitrés (23) de Junio del año dos mil tres (2003), en el local ubicado en el primer piso del Edificio situado en las calles Tomás Martínez No. 310 entre Córdova y Rocafuerte, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, se



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

redacta el Acta de las Resoluciones adoptadas por los miembros del Consejo de la Fundación de Interés Privado, denominada **FUNDACIÓN CFG**, protocolizada mediante Escritura Pública Número 1523 del día 20 de marzo de 2003 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Lcda. Blanca de Jácome, e inscrita en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público de Panamá a Ficha F.I.P. 8157, Documento 448721, el 25 de Marzo de 2003. -----

En cumplimiento a lo dispuesto en el literal k) de la cláusula sexta del Acta Fundacional de Fundación CFG, relativa al Consejo de la Fundación, se incorporan a esta acta, las siguientes resoluciones adoptadas por unanimidad por todos los miembros del Consejo de esa Fundación, a saber: Dr. Leonidas Ortega Trujillo, Dr. Luis Alberto Ortega Trujillo, Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Dr. Jaime Ortega Trujillo, Dr. Jorge Ortega Trujillo y Ab. Fabián Ortega Trujillo.-----

A: Aprobar como en efecto se aprueba modificar íntegramente el estatuto de la Fundación CFG constante en el acta fundacional, en los términos indicados en el documento adjunto que forma parte de esta e identificado como anexo "A". **B)** Autorizar como en efecto se autoriza a cualesquiera de los abogados que conforman la firma de Abogados MOSSACK FONSECA & CO. en su calidad de agentes residentes de la Fundación para que procedan con la protocolización ante notario público y sus posterior inscripción de la correspondiente escritura pública de reforma de estatutos de esta Fundación. ----- **CERTIFICAMOS QUE**

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. ----- (fdo.) DR. LEONIDAS ORTEGA TRUJILLO, MIEMBRO DEL CONSEJO (Miami, junio 23 de 2003) -----

(fdo.) DR. LUIS ALBERTO ORTEGA TRUJILLO, MIEMBRO DEL CONSEJO (Miami, Junio 23 de 2003) -----

(fdo.) DR. GUSTAVO ORTEGA TRUJILLO, MIEMBRO DEL CONSEJO (Guayaquil, Junio 23 de 2003) -----

(fdo.) DR. JAIME ORTEGA TRUJILLO, MIEMBRO DEL CONSEJO (Guayaquil, Junio 23 de 2003) -----

(fdo.) DR. JORGE ORTEGA TRUJILLO, MIEMBRO DEL CONSEJO (Miami, junio 23 de 2003). -----



AB. FABIÁN ORTEGA TRUJILLO, MIEMBRO DE CONSEJO DE FUNDACIÓN -----

(Guayaquil, Junio 23 de 2003) -----

PRIMERO: NOMBRE. El nombre de la Fundación será: **FUNDACIÓN UNIDAD CORPORATIVA** en español; y, **UNITED CORPORATIVE FOUNDATION** en

inglés. **SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL.** El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN es de diez mil dólares (US \$ 10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse nuevos aportes e inversiones que de tiempo en tiempo se le entreguen por parte del Consejo de Fundación o terceros, sujeto a los condicionamientos establecidos en los párrafos posteriores.--

El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado en cualquier momento por decisión exclusiva de su Consejo. El patrimonio de la Fundación queda reservado exclusivamente para los fines y objetos mencionados en la presente Acta Fundacional y en beneficio exclusivo de los beneficiarios conforme consta en este estatuto y en el Reglamento respectivo. Se deja expresamente establecido que cualquier aporte patrimonial que se efectúe a favor de la Fundación durante su vida jurídica no dará derecho alguno al aportante a recibir por esa causa beneficios adicionales a los aquí señalados, ni a ser considerado como beneficiario de la Fundación. ----- En el evento que quien aporte sea beneficiario de la Fundación, éste no tendrá derecho a que su participación en beneficios, sea incrementada, por causa de dicho aporte.-----La Fundación será irrevocable.

El Fundador no ostenta poderes en la Fundación ni podrá ser su beneficiario. ----

TERCERO: FINES. El fin de la Fundación consiste en ayudar a sufragar los gastos de cuidado, manutención, vivienda, salud, educación, formación, establecimiento, equipamiento, esparcimiento, ayuda, sostenimiento y mantenimiento general u otros fines similares de sus beneficiarios.-----Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio. La Fundación no tiene por sí misma, fines de lucro; no obstante, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual, o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren su portafolio de inversiones de

REPUBLICA DE PANAMA

19. 6. 03



B/. 400

NOTARIA S/A
PANAMA

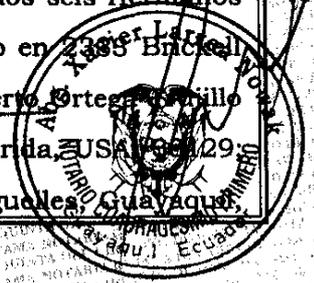
POSTALIA 440.767

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

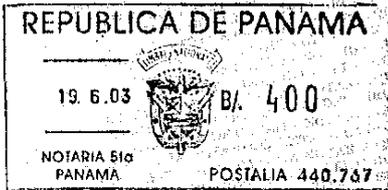


NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

patrimonio y otros recursos, siempre que el resultado o producto económico de tales actividades sea dedicado exclusivamente a sus fines o a fortalecer su patrimonio a través de nuevas inversiones. ----- En general, se podrá dedicar a cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades. ---- **CUARTO: DOMICILIO.** ----El domicilio de la Fundación es el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de la Fundación, esto es, por decisión adoptada por la mitad más uno de sus integrantes, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar dentro de la República de Panamá o en el extranjero.-----Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.-----**QUINTO: DURACIÓN.** ----La Fundación tendrá duración perpetua y podrá ser disuelta en cualquier momento, por resolución del Consejo de la Fundación tomada por unanimidad de todos sus miembros en dos sesiones, con los mismos miembros, mediando un mínimo de 15 días entre una y otra.-----La imposibilidad de cumplir su objetivo o los casos previstos en la ley, podrán ser causal para la disolución y liquidación de la Fundación.-----**SEXTO: DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN.** -----a) El Consejo de Fundación es el órgano supremo de la Fundación (en adelante el "Consejo"). b) Los primeros miembros del Consejo de aquí en adelante ("los Primeros Miembros del Consejo") serán los seis Hermanos Ortega Trujillo, a saber, Leonidas Ortega Trujillo con domicilio en 2385 Brickell Avenue, Apt. Terrace C, Miami, Florida, USA, 33129; Luis Alberto Ortega Trujillo con domicilio en 2333 Brickell Avenue, Apt. 1602, Miami, Florida, USA, 33129; Gustavo Ortega Trujillo con domicilio en Maracaibo 201 y Argueta, Guayaquil,



Ecuador; Jaime Ortega Trujillo con domicilio en Dólores Sucre y la "F", Guayaquil, Ecuador; Jorge Ortega Trujillo con domicilio en 442 Woodcrest Rd., Key Biscayne, Florida, 33149; y Fabián Ortega Trujillo con domicilio en José Salcedo 113 y el Oro, Guayaquil, Ecuador; de aquí en adelante, "los hermanos Ortega Trujillo". c) Los Primeros Miembros del Consejo permanecerán en su cargo en forma vitalicia; y, los posteriores miembros que se incorporen en su reemplazo, deberán ser para tales efectos beneficiarios no excluidos de la Fundación salvo en el evento previsto en la letra e) posterior, de aquí en adelante ("los Miembros del Consejo"), y durarán cinco años en su cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente. d) La elección del reemplazo de uno cualquiera de los Primeros Miembros del Consejo que haya dejado vacante el puesto deberá efectuarse por parte de los demás miembros del Consejo de entre la descendencia directa mayor de 23 años de aquel Primer Miembro del Consejo que haya dejado vacante el puesto. La elección del reemplazo de un Miembro del Consejo la realizarán los demás Miembros del Consejo de entre la descendencia mayor de 23 años de la estirpe del Hermano Ortega Trujillo miembro del Consejo, a quien originalmente le correspondió el puesto vacante. e) En caso de que no existieren descendientes mayores de 23 años de la estirpe del Hermano Ortega Trujillo a quien originalmente le correspondió el puesto vacante en calidad de Primer Miembro del Consejo, los demás Miembros del Consejo elegirán el reemplazo entre la descendencia mayor de 23 años de edad de las demás estirpes de los otros Hermanos Ortega Trujillo y a falta de éstos, el puesto quedará vacante hasta que el primero de éstos descendientes cumpla 23 años de edad y sea elegido. Si en algún momento llegaren a quedar vacantes todos los puestos de Consejo en ausencia de descendientes mayores de 23 años de edad de la Familia Ortega Trujillo, el Agente Residente de la Fundación mientras exista esta ausencia, elegirá un reemplazo para cada uno de los seis puestos vacantes para que representen en el Consejo a cada una de las seis estirpes Ortega Trujillo. A falta de descendientes de la Familia Ortega Trujillo, le corresponderá al Agente Residente de la Fundación elegir el reemplazo. Las atribuciones conferidas en este párrafo e) al Agente

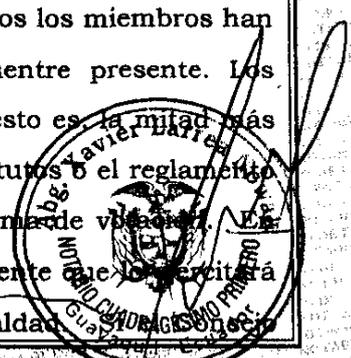


REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Residente de la Fundación serán previamente consultadas y aprobadas por el Arzobispo de Guayaquil y en su falta, por la máxima autoridad de la Iglesia Católica en Guayaquil. f. Las causales por las cuales podrá quedar vacante un puesto en el Consejo, son las siguientes : f.1.- **POR RENUNCIA.**- Si cualesquiera de los miembros del Consejo renunciare, su reemplazo será elegido de conformidad con la regla establecida en la letra d) anterior, sin embargo, en caso de que quien renunciare fuere uno de los Primeros Miembros del Consejo, si lo desea, éste tendrá derecho a elegir su reemplazo entre sus descendientes mayores de 23 años de edad. f.2.- **POR INCAPACIDAD.**- Para que cualesquiera de los miembros del Consejo sea removido por incapacidad para ejercer el cargo, ésta deberá ser declarada judicialmente. f.3.- **POR TERMINACIÓN DEL PERIODO** de cinco años que dura el cargo de miembro del Consejo con la salvedad que corresponde a los Primeros Miembros del Consejo quienes se mantendrán en el cargo en forma vitalicia. f.4.- **POR MUERTE.** g. El Consejo de la Fundación está encargado de la administración de la Fundación, en forma ilimitada. h. Al Consejo de la Fundación le corresponderá elegir a un Presidente quien entre otras funciones presidirá el Consejo, a dos Vicepresidentes, un Vicepresidente Director Delegado y a cualquier otro dignatario que fuere necesario, por el plazo de cinco años, quienes tendrán bajo su cargo las responsabilidades que se le asignen en tal momento, a más de las que le confiere la presente acta fundacional. Las dignidades aquí contempladas y las que el Consejo de tiempo en tiempo considere necesario crear, no necesariamente deberán recaer en las personas que ejerzan funciones como miembros del Consejo, a excepción del cargo del Presidente. i. Los acuerdos del Consejo serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos se encuentre presente. Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los miembros presentes salvo el caso en que los estatutos o el reglamento de la Fundación requieran unanimidad o cualquier otra forma de votación. En caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá el voto dirimente que ejercerá luego de dos reuniones en que se haya mantenido la igualdad



estuviera compuesto de tres miembros, sus acuerdos serán tomados con la aprobación de dos de ellos y si estuviera compuesto de dos Miembros, sus acuerdos requerirán unanimidad. **j.** Si el Consejo estuviera compuesto de un sólo miembro por inexistencia de otros miembros, éste tomará decisiones y mantendrá la representación por sí solo. **k.** Los acuerdos del Consejo podrán ser tomados por los miembros en una reunión o por una resolución consentida por escrito y firmada por todos los miembros, sin necesidad de previa citación y presencia física. Los acuerdos adoptados se incorporarán en un acta y ésta será firmada por el Presidente y por un Vicepresidente salvo que hayan sido tomados por resolución consentida por todos sin citación y presencia física, en cuyo caso, se requerirá la firma de todos los miembros. El acta de una reunión siempre deberá contener los nombres de los miembros presentes. Los actuales Dignatarios de la Fundación son: Dr. Jorge Ortega Trujillo como Presidente, Ab. Fabián Ortega Trujillo como Primer Vicepresidente, Dr. Gustavo Ortega Trujillo como Segundo Vicepresidente y Ab. Leonidas Ortega Amador como Vicepresidente Director Delegado -Secretario. **l.** El Consejo se reunirá por citación de su Presidente, en el lugar designado por el Presidente cuando no se trate de un acuerdo consentido por escrito. **m.** Con sujeción a lo establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento, el Consejo de la Fundación tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión en los términos de la cláusula décima sexta posterior.----- **SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO**

DIRECTIVO. El Consejo tendrá las siguientes obligaciones y deberes a más de los establecidos en la presente acta: ----- a. Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con la presente Acta Fundacional, los Reglamentos y sus modificaciones.---b. Autorizar que se celebren todos los actos, contratos o negocios jurídicos que resulten adecuados o necesarios para cumplir con sus objetivos quedando autorizados para incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a sus fines y que no sean contrarias a los intereses de los beneficiarios, la ley, la moral, las buenas costumbres y el



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

orden público.----c. Informar a sus beneficiarios de la situación patrimonial de la Fundación según lo establezca el Acta Fundacional o sus Reglamentos. ----- d. Entregar a sus beneficiarios los bienes o recursos que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o sus Reglamentos. -----e. Elegir al Presidente; a los dos Vicepresidentes, a un Vicepresidente Director Delegado y a cualquier otro dignatario que se considere necesario elegir, estableciendo para todos los casos las responsabilidades que les correspondan. Igual capacidad tendrá el Consejo para removerlos por cualquier causa. ---- f. Actualizar por lo menos en forma anual, o en forma previa al reparto de beneficios de la Fundación el registro privado y confidencial de beneficiarios de la Fundación (de aquí en adelante "Registro de Beneficiarios") sobre la base de las instrucciones que al respecto reciba oportunamente de los beneficiarios de la Fundación siempre de conformidad con la cláusula décima del presente estatuto y su reglamento. -----g. Realizar todos aquellos actos y contratos que se permitan a la Fundación de acuerdo a la Ley No. 25 de 12 de junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables. ---- h. Determinar una vez al año el valor de la Fundación. ---- **OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL.** -----La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación la ostentará en forma conjunta, el Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes, o los dos Vicepresidentes, o cualquiera de aquellos tres conjuntamente con el Vicepresidente Director Delegado, cuando este último esté en funciones encargadas por escrito. La representación de la Fundación se limitará a los actos de administración, debiendo para el caso de endeudamiento y enajenación o gravámenes de bienes, requerir autorización del Consejo. ----**NOVENO: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.** ---- La Fundación se obliga ante terceros exclusivamente con las firmas de dos de los Dignatarios de la Fundación que actúen en conjunto, en los términos establecidos en la cláusula anterior. ----**DÉCIMO: BENEFICIARIOS.** ---- a. Son Beneficiarios de la Fundación las personas que se detallan en el documento privado y confidencial del "Registro de Beneficiarios" que para estos efectos creará el Consejo y que



actualizará por lo menos en forma anual sobre la base de las instrucciones que reciba el Consejo de cada beneficiario atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de la Fundación, registro en el que se precisarán los nombres específicos de los respectivos beneficiarios. b. El Consejo determinará en el Reglamento de la Fundación todo lo referente al alcance de los beneficios con equidad. c. Queda expresamente estipulado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no se podrán hacer valer ante ella más derechos que aquellos previstos en la presente Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo.-----

DÉCIMO PRIMERO: AGENTE RESIDENTE.

-----El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados MOSSACK FONSECA & CO., con oficinas en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

DÉCIMO SEGUNDO:

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.

-----El Consejo de Fundación deberá distribuir los frutos de sus activos de acuerdo con lo establecido en este estatuto, en el reglamento respectivo y en las correspondientes decisiones del Consejo, las que se tomarán observando en la forma más estricta los cánones de la equidad. --

DÉCIMO TERCERO: EL BENEFICIO.

a. No se extenderán certificados o documentos negociables sobre el derecho a beneficios de la Fundación. b. El patrimonio y/o los beneficios derivados de la Fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautelatoria, secuestro o embargo, a menos que sea por deudas de la Fundación. c. El derecho a beneficios de la Fundación no podrá ser objeto de ~~transacciones~~ gravámenes de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole. ~~El derecho a beneficios de la Fundación no podrá ser objeto de gravámenes de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole.~~

La constitución de garantía de cualquier clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole, del derecho a recibir beneficios de la Fundación ya sean presentes o futuros será nulo. No obstante lo anterior, el derecho a beneficio ~~no~~ podrá ser objeto de valoración, renuncia y exclusión. ---

DÉCIMO CUARTO: EL

REGLAMENTO.

El Consejo de la Fundación mediante resolución adoptada por unanimidad de todos sus miembros, expedirá el Reglamento de la Fundación, el cual deberá contener la siguiente información: -----1. La forma en que se

SI TIENE ALGUNO DE LOS DATOS DE TRANSFERENCIA MIENTRAS ASÍ
LO REPTIVA EL DATO
DE LA FUNDACION, TAMBIEN
SUJETO A LAS
LIMITACIONES 7



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

16
administrará el patrimonio. ^v---2. Los beneficios que corresponderán a los Beneficiarios. ^v-----3. La forma en que el Consejo informará a los beneficiarios sobre el patrimonio de la Fundación. -----4. La forma de entrega a los Beneficiarios de los bienes o productos que se hayan establecido a su favor. -----
5. Las facultades especiales delegadas al Consejo. -----6. El nombramiento de cualesquiera de los órganos de fiscalización y sus facultades y funciones. ^v-----7. La forma de liquidación del patrimonio fundacional en caso de disolución de la Fundación. -----8. Cualesquiera otras cláusulas necesarias para lograr los fines para los cuales fue constituida la Fundación. -----Se deja establecido que los nombres de los beneficiarios de la Fundación estarán incluidos en el Registro de Beneficiarios que expedirá el Consejo de la Fundación y que será objeto de actualización por lo menos en forma anual sobre la base de las instrucciones que oportunamente le remitan los beneficiarios en los términos y condiciones establecidos en la cláusula décima del presente estatuto. -----**DÉCIMO QUINTO: AUDITORIA.** El Consejo podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación en los términos y condiciones que estimen convenientes. -----**DÉCIMO SEXTO: CUENTA ANUAL.** -----El Consejo rendirá cuentas de su gestión anualmente a los beneficiarios e indicará entre otras cosas, el valor anual de la Fundación. -----Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada, para lo cual se dejará constancia de este plazo en el informe de rendición de cuentas. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no lo exonera frente a los beneficiarios o terceros que tengan intereses en la Fundación, por lo daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación. ----
DÉCIMO SÉPTIMO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL Y EL REGLAMENTO. -----El acta Fundacional y el Reglamento podrán ser modificados en todos sus aspectos exclusivamente por el Consejo de la Fundación mediante decisión adoptada por unanimidad de todos sus miembros, salvo el caso de que



la modificación corresponda al contenido de la cláusula cuarta y vigésimo primera, para la cual solo será necesario mayoría absoluta, esto es, mitad más uno de todos sus miembros. -----**DÉCIMO OCTAVO: LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.** -----Si el Consejo decide la disolución de la Fundación, dentro de lo dispuesto en estos estatutos y el Reglamento: a. El Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario y dotar a ellos de las facultades que crea necesarias. b. En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el Reglamento. En caso de que no hubieren beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento. El acuerdo de disolución del Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. -----**DÉCIMO NOVENO: NOTIFICACIONES.** -----Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en el diario de mayor circulación en las Ciudades de Guayaquil y Panamá o donde tuvieren domicilio el 25% de los beneficiarios de la Fundación. ----- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá hacerlas personales a los beneficiarios en la dirección registrada por cada uno de los beneficiarios, utilizando cualquier otro medio a su alcance que estime conveniente, tal como correo registrado, courier, facsímil, e-mail, telex, hasta poder tener prueba de notificación correspondiente. -----**VIGÉSIMO: ARBITRAJE.** Los conflictos de cualquier índole, resultante de la situación fundacional serán resueltos por un tribunal de arbitraje, compuesto por tres personas. Las decisiones de este tribunal son inapelables. ----- Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. Los árbitros decidirán conjuntamente por mayoría de votos de éstos, la jurisdicción o reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir para llevar a cabo su trabajo. A falta de elección del primer o segundo árbitro o en el evento de que ellos no se pongan de acuerdo sobre la escogencia del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

regir, en cualquiera de estos casos dentro de un plazo de treinta (30) días, se aplicarán las reglas de la INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (I.C.C.). -- El tribunal de arbitraje, una vez establecido también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. ----- La decisión del tribunal de arbitraje es definitiva y obligatoria. El tribunal de arbitraje determinará las costas del proceso. ----- **VIGÉSIMO**

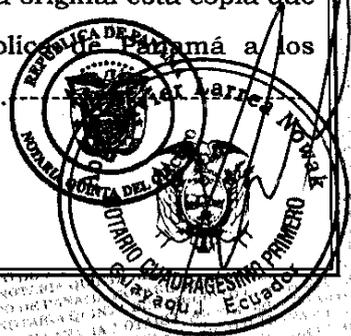
PRIMERO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. El Consejo de la Fundación mediante resolución adoptada por mayoría absoluta de todos sus miembros, podrá a su entera y absoluta discreción transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.-

VIGÉSIMO SEGUNDO: -----La Fundación podría, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.----- **CERTIFICAMOS QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONTIENE LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE FUNDACION CFG, FUE CONOCIDO Y APROBADO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESA FUNDACION, MEDIANTE RESOLUCION ESCRITA ADOPTADA POR SUS MIEMBROS EL VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003.)**-----

- (fdo.) DR. LEONIDAS ORTEGA TRUJILLO, MIEMBRO DEL CONSEJO-----
- (fdo.) DR. LUIS ALBERTO ORTEGA TRUJILLO, MIEMBRO DEL CONSEJO -----
- (fdo.) DR. GUSTAVO ORTEGA TRUJILLO, MIEMBRO DEL CONSEJO -----
- (fdo.) DR. JAIME ORTEGA TRUJILLO MIEMBRO DEL CONSEJO -----
- (fdo.) DR. JORGE ORTEGA TRUJILLO , MIEMBRO DEL CONSEJO -----
- (fdo.) AB. FABIAN ORTEGA TRUJILLO, MIEMBRO DEL CONSEJO -----

Refrendado por el Agente Registrado (fdo.) ABOGADO RAMSÉS OWENS, por MOSSACK FONSECA & CO. ----- Concuera con su original esta copia que expido, sello y firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

[Handwritten Signature]
Dr. JUAN CRISTÓBAL ZÚÑIGA CANDANEDO
Tercer Suplente de la Notaría Quinta



REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA
CALLE DE LA SIRENA, PANAMA
TEL. 224-1111
E-mail: notaria5ta@notarias.com.pa

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2003/07/28 14:19:33:5
 Tomo: 2003 Asiento: 82359
 Presentante: CARLOS MARIMON Cedula: 8-245-869
 Liquidación No.: 8488952 Total Derechos: 50.00
 Ingresado Por: YANIS

Fuero por el canille



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sede de Mercantil Folio No. 8157 Sigla FIP.
 Número de Inscripción 514719
 Operación o Acta Acta
 Valor de la Inscripción 40.00
 Derecho de Calificación IV 10.00
 Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 1 de agosto de 2003.
Yanis
 Registrador Jefe



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País PANAMA
2. El presente documento público
3. ha sido firmado por *Yanis*
4. quien actúa en calidad de *Registrador Jefe*
5. en el lugar y fecha de inscripción 1 AGS 2003
6. por el REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
7. bajo el número 5459
8. cuyo nombre es *Yanis*



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2366, de Marzo 31 de 1978, COPIA que la fotocopia precedente que consta de 02 fojas es exacta al documento que se me exhibe.
 Guayaquil, 29 ABR 2004



Yanis
 AP 8157 *Xavier Larrea Nowak*
 1003 Abg. Xavier Larrea Nowak

NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL